



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**

## RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las diez horas del día seis de junio de 2018, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **CNR-2018-0112**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de:

\_\_\_\_\_ , identificado con el DUI número \_\_\_\_\_ en la que solicita la información siguiente: **Despejar ciertas dudas en cuanto a lo siguiente:**

1. Que el día 4 de abril de 2016, a eso de las 09 hs 43 mn 33 seg bajo el número de presentación 2016 0200 6711, Se presento para efectos de inscripción UNA ESCRITURA DE MUTUO HIPOTECARIO siendo su NUMERO DE ESCRITURA LA VEINTINUEVE. LIBRO PRIMERO Otorgada A LAS 14 HORAS DEL 1 DE ABRIL DE 2016 por los señores

\_\_\_\_\_, Departamento de Santa Ana; Persona a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad Numero \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, Departamento de La Libertad; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Numero \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, Departamento de la Libertad; portador de su Documento Único de Identidad Numero \_\_\_\_\_

TODOS Y CADA UNO DE ELLOS DUENOS DEL 20% DEL DERECHO DE LA PROPIEDAD el cual es un inmueble de naturaleza rustica, con un area de 70.0000 metros cuadrados. Folio Activo. Situado en LOTE #84, POLIGONO 8, RESIDENCIAL ALTO VERDE II, ALTO VERDE II, EL TREBOL, SANTA ANA. MATRICULA 20027471 00000, POR LA CANTIDAD DE \$1,300, PLAZO DE 24 MESES, INTERES MENSUAL DEL 10%, CON GRADO DE PRIMERA HIPOTECA A FAVOR DEL

\_\_\_\_\_ quien luego de ser prevenido en diferentes ocasiones por falta de documentación, rubricas de notario y la mala aplicación del Art.62 de la Ley de Reestructuración que dice {En las hipotecas sobre porciones de un inmueble, describir la porción hipotecada, así como el resto de la finca libre de gravamen.

2. Cuando se tratare del traspaso de derechos pro indivisos, deberá siempre, darse la proporción de los derechos resultantes en relación con la totalidad, usándose el sistema de porcentaje; en aquellos derechos existentes antes de la promulgación del presente Reglamento, el Notario hará la conversión al sistema señalado, cuando fuere posible.
3. Después de haber subsanado las prevenciones y tratarse de una escritura transcrita fue posible cambiar folios, en el cambio de folios se altero la cantidad del monto prestado por otra quedando registradas ambas presentaciones en el ASIENTO.
4. **ACLARACIONES QUE NOS GUSTARIA SABER**, Porque en la razón y constancia de inscripción dice que el acreedor tiene el 100% del derecho de hipoteca sabiendo que las personas mayores de edad en la fecha DE OTORGAMIENTO Solo son 3 Y A CADA UNO DE ELLOS SOLO LE CORRESPONDE EL 20% o sea 60% entre ellos pues el otro 40% es el 20% correspondiente a 2 menores.

Cuando en el antecedente origen hay menores involucrados, luego se presenta cualquier documento como la hipoteca que nos ocupa **NO SE TOMA EN CUENTA LA ORDEN JUDICIAL PARA VENDER ENAJENAR, HIPOTECAR**

Siendo que tanto en la transcripción como en la escritura de rectificación del mutuo con garantía hipotecaria habla que se deja libre de todo gravamen el 20% de cada uno de los menores , o sea el 40%, **PORQUE TANTO EN CERTIFICACIONES EXTRACTADAS Y RAZONES Y CONSTANCIAS DE INSCRIPCION DICE QUE EL ACREEDOR POSEE EL 100% DEL DERECHO DE HIPOTECA..**

**POR LO ANTES EXPUESTO SOLICITO A USTEDS NOS AYUDEN A ACLARARNOS ESAS DUDAS Y SI EXISTIERE ALGUN ERROR POR PARTE DEL REGISTRADOR, SE TOMARA A BIEN REVISAR LA DOCUMENTACION PRESENTADA EN SU OPORTUNIDAD O SEA AMBAS HIPOTECAS PARA SU CORRECCION.**

Y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, **RESUELVE:**

### **PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA.**

Dicha información será entregada inmediatamente, después de ser recibida por parte de la Unidad Administrativa correspondiente, a través del medio solicitado.

Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez  
Oficial de Información

